

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN:

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, mediante Informe N° 1335-2015-GSCGA/ML de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Memorándum N° 2328-2015-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización. Asimismo el Informe N° 1761-2015-GAJ/ML de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, donde opinan factible la aprobación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lurín.

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Art. 20, incisos 5, 13 Y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lurín, que coordine acciones entre las instituciones locales y el MINAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, el Artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley No. 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas del distrito, se inició un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que ha permitido un espacio de discusión de la problemática del distrito y particularmente de la situación ambiental;

Que, visto el Informe N° 1335-2015-GSCGA/ML de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y gestión Ambiental donde remite el proyecto de Ordenanza para la Aprobación de la Comisión Ambiental Municipal de Lurín.

Que, según Memorándum N° 2328-2015-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización Opina factible seguir con el trámite correspondiente de aprobación de la Ordenanza.

Que según Informe N° 1761-2015-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina factible el proyecto de Ordenanza Municipal, previa evaluación.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ley General del Ambiente N° 28611, con el voto unánime de los señores regidores; se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal de Lurín- CAML como la instancia de gestión

Crean la Comisión Ambiental Municipal de Lurín - CAML

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 307-2015-ML

Lurín, 29 de diciembre del 2015.

ambiental del distrito de Lurín, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito.

Artículo Segundo.- La Comisión Ambiental Municipal de Lurín (CAML) tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local (distrital/provincial) con la participación de los (Gobiernos Locales Distritales) para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local;

c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad.

d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;

e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;

f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales;

II. Funciones específicas

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico, pero solo a manera de sugerencias alcanzamos las siguientes:

a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con los distritos integrantes de la CAML a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local;

b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Lurín acordes con las políticas regionales y nacionales;

c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental.

Artículo Tercero.- La Comisión Ambiental Municipal-CAML, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Sub Gerencia de Medio Ambiente.

2. Un representante de La Sub Gerencia de Maestranza.

3. Un representante de la Gerencia de Fiscalización y Control.

4. Un representante de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

5. Un representante de las Juntas de Regadío.

6. Un representante de los Centros Poblados.

7. Un representante del Ministerio de Salud.

8. Un representante del SEDAPAL.

9. Un representante del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

10. Un representante de Autoridad Local del Agua (ALA).

11. Un representante de la Asociación UNACEM.

12. Un representante de la Policía Ecológica.

13. Un representante de la ONG Ciudad Soluble.

14. Un representante de la Universidad Alas peruanas.

Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Artículo Cuarto.- La Comisión Ambiental Municipal -CAML, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del distrito.

Artículo Quinto.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio

de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Artículo Sexto.- Facultar a la CAML la elaboración del reglamento interno en un plazo de 90 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la CAML.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1338167-1